



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05088-040-03-002-2020-00724-00
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO TORRE 4 ETAPA 4
DEMANDADA	YULY ANDREA GARCIA RUIZ
ASUNTO	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá aportar al proceso el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad territorial competente de la **URBANIZACION RESIDENCIAL CURAZAO TORRE IV ETAPA IV** toda vez que el aportado al presente proceso únicamente hace referencia a la **URBANIZACION RESIDENCIAL CURAZAO TORRE I ETAPA I** Lo anterior de conformidad con el artículo 8º de la ley 675 de 2001:

“ARTÍCULO 8º. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”.

2. Se deberá aportar al proceso el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad territorial competente de la **URBANIZACION RESIDENCIAL CURAZAO TORRE IV ETAPA IV** actualizado de por lo menos 30 días de expedición antes de la presentación de la demanda.
3. Se deberá modificar la demanda y sus anexos con el fin de determinar con claridad al demandante teniendo que es la **URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CURAZAO TORRE IV ETAPA IV** .
 - a) Se deberá aportar el título ejecutivo en el que se identifique bien al demandante y a su representante legal.
 - b) Se deberá modificar y consecuentemente aportar el poder en el que se individualice correctamente a la urbanización demandante y su representante legal.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA en el trámite judicial de esta demanda a la Doctora **ELIANA MARIA MEDINA CADAVID** abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 343.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**